



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO QUINCE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A. Compañía De Financiamiento
Demandado:	Jesús Antonio Arboleda Muriel
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00446 00
Interlocutorio No.:	26
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; lo anterior teniendo en cuenta que en la captura de pantalla anexada “GMAIL”, no se logra evidenciar desde que correo se envió tal documento, y tampoco el correo destinatario, asimismo, NO se observó que se hubiese adjuntado

en dicho correo electrónico el poder allegado a este Despacho junto con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB